



B&T SOLUCIONES S.A.S

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D

REF. PROCESO DE PERTENENCIA.
DE. BLANCA JUDITH FIERRO RONCANCIO
CONTRA. CONSTRUCTORA CONVEC LTDA
Rad. 2016-000288-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 236.640 del C.S de la J. identificado con la cedula de ciudadanía número 14.295.215 de Ibagué-Tolima, domiciliado en la misma ciudad, obrando en nombre y representación de la señora **BLANCA JUDITH FIERRO RONCANCIO** demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle señor Juez que, formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su auto adiado 23 de septiembre 2021, notificado en estado electrónico 24 de septiembre 2021 en los siguientes términos:

El despacho decreto la terminación por desistimiento tácito del presente proceso en virtud de lo previsto en el numeral 2 literal B del artículo 317 del C.G.P.

No obstante, el suscrito cumplió con la carga procesal oportunamente de acuerdo con lo previsto en el inciso 4 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., radicando el 28 septiembre 2017 memorial constante de 1 folio más 5 fotografías, por medio del cual se allego la constancia de fijación de la valla de que trata el citado numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

Posteriormente el expediente fue enviado el día 9 de octubre del 2017 para dirimir conflicto de competencia entre el juzgado primero civil municipal y el juzgado municipal de pequeñas causas y competencias múltiples correspondiéndole por reparto al juzgado segundo civil del circuito.

Cra 5º 31-86 Piso 2 Barrio Cádiz- Contiguo medicadiz
Teléfonos: 3175824232-2678851
E-mail: bytsolucionessas@gmail.com
Ibagué-Tollma



B&T SOLUCIONES S.A.S

El expediente regreso al juzgado de conocimiento el día 05 de marzo del 2018 y el despacho ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior mediante auto del 06 de marzo de esa anualidad.

Sin embargo, del trasegar del proceso se observa que la carga procesal radica en el juzgado, toda vez que después de regresar el expediente, y habiendo el suscrito aportado las fotografías de la valla antes aducidas, el juez no ha ordenado la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el consejo superior de la judicatura en los términos del inciso final del literal G del numeral 7 del citado artículo 375 del estatuto procesal civil.

Así las cosas, estando pendiente la actuación antes citada por parte del despacho, la carga procesal no obra en cabeza del suscrito apoderado, por lo que, habiendo regresado el expediente del superior, debió haber sido ordenado por parte del juzgado la inclusión cuya omisión hoy reclama el suscrito, por lo que mal podría considerarse si quiera, que el termino de un año de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ha empezado a contabilizarse.

Por otro lado, si fuera el caso contabilizar el término de un año de que trata el citado numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., tendrían que descontarse los tiempos en los cuales han estado suspendidos los términos judiciales, cuyo computo, entonces sería el siguiente:

La ultima actuación data del 12 de junio de 2019, notificada en estado del 13 de la mismo mes y año, el cual cobro ejecutorio el día 18 de junio de 2019.

Desde el día 19 de junio de 2019 hasta el día 23 de septiembre de 2021 han transcurrido 2 años, 3 meses y 4 días.

Sin embargo, descontaremos la suspensión de términos por vacancia judicial, paro nacional y/o declaratoria de emergencia sanitaria por covid-19, así:

Cra 5° 31-86 Piso 2 Barrio Cádiz- Contiguo medicadiz
Teléfonos: 3175824232-2678851
E-mail: bytsolucionessas@gmail.com
Ibagué-Tolima



B&T SOLUCIONES S.A.S

1. SUSPENSION DE TERMINOS POR PARO JUDICIAL

DESDE 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019: 95 DÍAS

Posteriormente transcurre a finales del 2019 y comienzos del 2020, coincidiendo con el inicio de la pandemia del covid-19 y la consecuente suspensión de actividades presenciales dentro de la administración de justicia.

2. SUSPENSIÓN DE TERMINOS POR COVID-19

DESDE 16 DE MARZO – 01 DE AGOSTO DE 2020: 4 MESES Y 15 DIAS

Decreto 564 del 15 de abril de 2020 suspendió términos procesales desde el día 16 de marzo de 2021 hasta el día 01 de agosto del 2020, como consecuencia de emergencia sanitaria por Covid-19.

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

El termino para desistimiento tácito, se reanudo un mes después del levantamiento de la suspensión, en los términos del numeral segundo del citado decreto legislativo, es decir a partir del 01 de agosto de 2020.

3. SUSPENSION DE TERMINOS POR PARO JUDICIAL

DESDE EL 25 Y 26 DE MAYO DEL 2021: 73 DÍAS

Se informa que ASOJUDICIALES Y ASONAL JUDICIAL, en conjunto con la CENTRAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL, convocó a todos los servidores judiciales del país a la **SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** para los días **25 y 26 DE MAYO 2021**, con el fin de demostrar desacuerdo al "PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Cra 5º 31-86 Piso 2 Barrio Cádiz- Contiguo medicadiz
Teléfonos: 3175824232-2678851
E-mail: bytsolucionessas@gmail.com
Ibagué-Tolima



B&T SOLUCIONES S.A.S

Así las cosas tenemos que en total por concepto de suspensión de términos a transcurrido 549 días, de los 814 en total que han transcurrido desde el día de la ejecutoria de la última actuación, hasta el día que fue decretado en desistimiento tácito había transcurrido 814 días, menos 549 días que corresponden a la totalidad del tiempo durante el cual estuvo suspendido los términos nos da como resultado 265 días, así las cosas a la postre como quiera que 265 días que es inferior a un año, tenemos que no hay lugar a que se decrete la terminación del proceso por concepto de desistimiento tácito, toda vez que el término que nos a dado es menor al de un año de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, en consecuencia ruego respetuosamente al señor juez de poner su auto adiado y/o en su defecto conceder al suscrito el recurso de apelación para ante el superior.

Del señor Juez, atentamente,

Oscar Alfonso Barrero

OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES

CC. 14.295.215 de Ibagué-Tolima

T.P. No. 236.640 del C.S de la J.

Cra 5ª 31-86 Piso 2 Barrio Cádiz- Contiguo medicadiz

Teléfonos: 3175824232-2678851

E-mail: bytsolucionessas@gmail.com

Ibagué-Tolima

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Poder especial, amplio y suficiente para PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA DE VIVIENDA ECONÓMICA Y CONFORTABLE LTDA. CONVEC LIMITADA.

BLANCA JUDITH FIERRO DE RONCANCIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 41.556.377 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifestó que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Ibagué, abogado en ejercicio portador de la T. P número 236.640 del C. S de la J, identificado con cédula de ciudadanía número 14.295.215 de Ibagué-Tolima, para que en mi nombre y representación promueve PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA DE VIVIENDA ECONÓMICA Y CONFORTABLE LTDA. CONVEC LIMITADA, identificada con NIT. 860.401.843-3, con domicilio en Bogotá D.C., a través de su representante legal el señor JAVIER FANDINO, con Cedula de ciudadanía 79.149.508 o quien haga sus veces, la cual recae sobre un lote terreno distinguido como Manzana E lote 8 del barrio Antares 2 del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, junto con las mejoras en el existentes, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 350-41754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la mejora con ficha catastral número 01-08-0510-0008-002 y el lote de terreno 01-08-0510-0008-000, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Del señor juez, atentamente,



BLANCA JUDITH FIERRO RONCANCIO
CC. 41.556.377 de Bogotá D.C.

Acepto,


OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES

C.C. 14.295.215 de Ibagué-Tolima
T. P. 236.640 del C. S de la J.

Calle 9ª No 1-106 Centro - Diagonal al Palacio de Justicia

Teléfonos: 3222919858

E-mail: oscarbarreroabogado@gmail.com

Página Web: barreroysanchez.wix.com/consultores

Ibagué-Tolima